

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código :	20100027021	Fecha de envío :	14/11/2023
Nombre o Razón social :	UNIMAQ S.A.	Hora de envío :	16:26:51

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

Antecedentes:

Cilindrada: 8000 cc máximo

Señores miembros del Comité de Selección, nuestra observación es referente a la cilindrada requerida del motor. Al respecto, únicamente están considerando la cilindrada de determinada marca de camión, restringiendo la posibilidad de participar a equipos que cuentan con diferente cilindrada. Por lo tanto, apelando a los principios estipulados en el Artículo 2 de la LCE y en aras de permitir un mayor abanico de marcas y postores, pedimos se modifique la característica requerida de la cilindrada, ampliando hasta 8,900 cc, que cumple eficientemente y superando la potencia y torque requerido, además considerando la altitud del distrito y la capacidad del tanque cisterna, pudiendo trabajar el motor holgadamente, economizando combustible.

Sugerimos que para la integración de bases se considere lo siguiente:

Cilindrada: 8900 cc máximo

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: CILINDRADA Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Principio de Libertad de concurrencia, Igualdad de Trato, Competencia del Art. 2 de la LCE

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE. El requerimiento ha sido formulado atendiendo a la verificación de la pluralidad de marcas y postores, habiéndose detectado hasta 3 marcas con cilindradas menores a la requerida. Agradecemos ceñirse a las Bases

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON
Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:43:03

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Se solicita en las Bases que la información de las especificaciones técnicas debe ser sustentada con información del fabricante. Como es sabido, la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD que aprueba las bases estandarizadas señala que debe especificarse con claridad qué aspecto de las especificaciones técnicas debe estar contenido en la documentación requerida; pero, además, esta documentación debió ser requerida en la sección correspondiente a los documentos para la admisión de la oferta; por lo que, en aras de la razonabilidad del proceso y de una pluralidad de postores, se solicita la eliminación del requerimiento.

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** 3.1 **Literal:** - **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado. Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Atendiendo a lo expuesto por el participante y en el entendimiento de que la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD establece la determinación de las características que deben ser consignadas en la información técnica que se requiera en la lista de documentos para la admisión de la oferta y siendo que en dicha sección no se formuló el requerimiento; en la integración de bases se procederá a la eliminación del requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICARA EN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:43:03

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se solicita en las Bases una motobomba autocebante de 2 $\frac{1}{2}$ x 2 $\frac{1}{2}$. Dada la capacidad de almacenamiento de la cisterna, resulta necesario para optimizar el funcionamiento de la cisterna que la motobomba tenga una configuración de 3 $\frac{1}{2}$ x 3 $\frac{1}{2}$, lo cual permitirá un más eficiente proceso de descarga; por lo que se solicita la modificación del requerimiento en los términos expuestos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.1 Literal: - **Página: 22**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2, incisos a) y e) de la Ley de Contrataciones del Estado.

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Atendiendo a lo expuesto por el participante y con la finalidad de permitir una mayor participación de marcas y postores y acoger las propuestas más beneficiosas, en la integración de se bases se modificará el requerimiento a fin de que la motobomba sea del tipo autocebante de 2" x 2" como mínimo

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SISTEMA DE CARGA Y DESCARGA POR MOTOBOMBA Motobomba autocebante de 2"x2" como mínimo es accionada manualmente, mangueras de carga y descarga con canastilla de protección

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código : 20609983885

Fecha de envío : 15/11/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:43:03

Consulta: Nro. 4

Consulta/Observación:

Se solicita en las bases como acreditación de la capacidad legal, una carta u otro oficial de acreditación de ser distribuidor, concesionario o representante de la marca. Como bien señala la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD la habilitación de un postor, está relacionada con cierta atribución con la cual debe contar el proveedor para poder llevar a cabo la actividad materia de contratación y precisa esta definición señalando el caso de las actividades reguladas por normas en las cuales se establecen determinados requisitos que las empresas deben cumplir a efectos de estar habilitadas para la ejecución de determinado servicio o estar autorizadas para la comercialización de ciertos bienes en el mercado, como por ejemplo, los productos farmacéuticos. Sin embargo, este no es el caso de la comercialización de vehículos. No existe norma legal de observancia obligatoria para la venta de vehículos, siendo el requerimiento de bases un pretexto, ilegal, por cierto, para el acceso a postores; por lo cual se solicita la eliminación del criterio de habilitación.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: - Literal: - **Página: 26**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Atendiendo a lo expuesto por el participante y habiéndose verificado que, efectivamente, la habilitación definida en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD refiere la pre existencia de normas que regulan el desarrollo de determinadas actividades, lo cual se no se enmarca en el objeto de la convocatoria; en la integración de bases se procederá a la eliminación del requerimiento

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE MODIFICADA EN LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:43:03

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se consigna como factor de evaluación la integridad en la contratación pública. Debe tenerse en cuenta que dicho requerimiento lleva implícita la posibilidad de que puedan producirse actos de corrupción en la Entidad, cuando de las propias bases del procedimiento se han establecido condiciones claras para evitar la comisión de actos de corrupción, por lo cual el factor de evaluación carece de todo sentido, razón por la cual se solicita la supresión del factor de evaluación y que el puntaje correspondiente sea asignado al factor precio.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 30

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO ACOGER; ya que las normas ISO no constituyen una condición determinante para la operatividad y/o calidad de los servicios que la Entidad requiere contratar, y no tienen carácter obligatorio dentro de la legislación nacional sino más bien facultativo; por lo cual, no podrían ser consideradas como requerimientos técnicos mínimos o como documentos de presentación obligatoria. Sin perjuicio de ello, pueden establecerse como factor de evaluación y sería razonable otorgar determinado puntaje a aquellos postores que cuenten con dichas certificaciones.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

NINGUNA

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código :	20609983885	Fecha de envío :	15/11/2023
Nombre o Razón social :	AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA	Hora de envío :	22:43:03

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

Se consigna como mejoras a las especificaciones técnicas, la propuesta que contenga la mayor potencia. Como es sabido, la característica fundamental de la potencia es lograr el mejor tiempo posible para la realización de un trabajo; el cual depende del torque del motor. Dicho de otro modo, es el torque el que determina la realización o no del trabajo. Por esa razón es que la mayor potencia no determina una mejora en las especificaciones técnicas, es decir no necesariamente determina, como se señala en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, una mejora, es decir, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación; por lo que, sustentando técnicamente la observación, se solicita la eliminación de la mejora y que su puntaje se reasigne al factor Precio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** IV **Literal:** - **Página:** 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Atendiendo a lo expuesto por el participante y habiéndose verificado que la mayor potencia no necesariamente puede significar una mejora, toda vez que la efectiva capacidad para la realización del trabajo está medida por el torque; en la integración de bases se procederá a la eliminación de la mejora, con lo cual el puntaje será reasignado al factor precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ELIMINAN DE LAS BASES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON

Nomenclatura : LP-SM-1-2023-CS/MDPB-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE CAMION CISTERNA PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN MAQUINARIAS Y VEHICULOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA DE BOMBON, DISTRITO DE PUNTA DE BOMBON, PROVINCIA DE ISLAY, DEPARTAMENTO DE AREQUIPA - PRIMERA ETAPA - CUI 2597848

Ruc/código : 20609983885

Fecha de envío : 15/11/2023

Nombre o Razón social : AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS SOCIEDAD ANONIMA
CERRADA

Hora de envío : 22:43:03

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Se consigna como mejoras a las especificaciones técnicas, la propuesta que contenga un tanque de combustible de mayor capacidad. Entendiendo que la capacidad del tanque de combustible determina la autonomía de recorrido del vehículo, resulta que la capacidad del tanque de combustible no necesariamente es una mejora o ventaja; toda vez que para que ello sea cierto, las unidades que se comparan deberían contar con el mismo consumo km/gl. Ello es imposible porque dicho consumo está determinado por elementos como el peso bruto vehicular o peso seco, la cilindrada, la potencia o el torque. Así un motor con mayor cilindrada puede tener un consumo mayor que otro. Por ello es que la capacidad del tanque de combustible no determina una mejora en las especificaciones técnicas, es decir no necesariamente determina, como se señala en la Opinión N° 144-2016-OSCE/DTN, una mejora, es decir, todo aquello que agregue un valor adicional al parámetro mínimo establecido en las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, mejorando su calidad o las condiciones de su entrega o prestación; por lo que, sustentando técnicamente la observación, se solicita la eliminación de la mejora y que su puntaje se reasigne al factor Precio.

Acápite de las bases : Sección: Especifico

Numeral: IV

Literal: -

Página: 31

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Directiva N° 001-2019-OSCE/CD

Análisis respecto de la consulta u observación:

SE ACOGE. Atendiendo a lo expuesto por el participante y habiéndose verificado que la mayor capacidad del tanque de combustible no necesariamente puede significar una mejora sino, que incluso podría estar relacionado con una mayor capacidad de consumo del mismo; en la integración de bases se procederá a la eliminación de la mejora, con lo cual el puntaje será reasignado al factor precio

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

SE ELIMINAN DE LAS BASES